



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Aduanas. Documento Único Administrativo. Resolución de 27 de junio de 2012, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recoge las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (DUA). **[+ ver 275 páginas]**

El Código Aduanero Comunitario en su artículo 62 exige que las declaraciones presentadas por escrito se cumplimenten en un modelo oficial. Este modelo, el documento único administrativo, se recoge y desarrolla en el Reglamento (CEE) n.º 2454/93 de la Comisión por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Código, en el título VII, capítulo 1.º, y en los anexos 36, 37 y 38. De acuerdo con el artículo 205 de este último texto legal, el documento único administrativo deberá utilizarse para «realizar por escrito la declaración en aduana de mercancías, según el procedimiento normal, para incluirlas en un régimen aduanero o para reexportarlas».

La presentación de declaraciones escritas constituye, actualmente, un porcentaje mínimo frente a la presentación por medios informáticos que, para algunos regímenes, tránsito y exportación, es exigida por la normativa comunitaria [artículos 353 y 787 del Reglamento (CEE) n.º 2454/93]. Ahora bien el contenido de la declaración electrónica debe corresponder con las indicaciones exigidas para las declaraciones escritas. Es por ello **que los capítulos 2.º a 5.º de esta Resolución contienen las instrucciones para cumplimentar la declaración aduanera siguiendo el impreso DUA. El capítulo 6.º incluye instrucciones específicas del procedimiento electrónico.**

El artículo 223 del Reglamento citado determina que los Estados miembros deben establecer el formato en que deben imprimirse las declaraciones presentadas por vía electrónica cuando dicha impresión sea necesaria. La normativa nacional que **esta Resolución deroga preveía un ejemplar del formulario DUA para justificar el levante de la mercancía. Dicho ejemplar se sustituye por un justificante expedido por la Administración, en formato PDF, que podrá ser impreso directamente por los operadores económicos desde la página web de la AEAT. También podrá solicitarse por sede electrónica copia certificada de la salida de la mercancía declarada de exportación.**

Considerando que la forma habitual de presentar las declaraciones aduaneras es, desde hace ya varios años, por medios informáticos, que la autorización del Departamento a que los operadores archiven los documentos justificativos necesarios para la aplicación del régimen aduanero para el cual se declaran las mercancías no ha tenido incidencias importantes durante todo este tiempo, y que el artículo 77 del Reglamento (CEE) 2913/92, apartado 2, no exige que la Administración aduanera establezca condiciones específicas de cómo y dónde debe estar dicho archivo, sino que es **suficiente la autorización general para que los declarantes/representantes mantengan dicha documentación a disposición de las autoridades aduanera durante el plazo de prescripción de dichas declaraciones, hacen innecesario el mantener la obligatoriedad de una autorización por parte del Departamento para presentar las declaraciones por vía electrónica así como establecer condiciones de cómo debe ser archivada dicha documentación.**

17 de julio de 2012

Se suprime las declaraciones simplificadas mediante facturas o documento comercial, excepto para las presentadas en Ceuta y Melilla y para los intercambios nacionales de mercancía comunitaria, por no estar contempladas por la normativa comunitaria.

Se establece un procedimiento de tránsito simplificado para el tráfico de mercancía contenerizada por ferrocarril desde una aduana marítima hasta una plataforma interior especialmente habilitada como receptora/expedidora de tránsito. Este procedimiento busca agilizar la tramitación en un punto intermedio del transporte, la aduana marítima, dentro de unas condiciones que garanticen el control de la aduana sobre dicha mercancía.

Los envíos intracomunitarios de mercancías comunitarias que se realizan por vía marítima pueden estar sujetos a la presentación de un T2L para justificar su carácter comunitario. Para facilitar su tramitación se establece un procedimiento electrónico para su solicitud, si la aduana de expedición es nacional, y para su presentación cuando ésta deba realizarse en una aduana española.

La conversión de las declaraciones aduaneras en expedientes electrónicos, instrumento para dar cumplimiento a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, hace necesario la inclusión en el mismo de toda la documentación que esté relacionada con cada declaración. Es por ello que los declarantes deben utilizar la sede electrónica para incorporar la documentación necesaria para el despacho (procedimiento de despacho escaneado) o en su defecto, deben ser incorporados por la propia aduana digitalizando la documentación presentada en papel por el interesado.

Se modifican algunos aspectos relativos al procedimiento de salida de las mercancías exportadas tales como que el mensaje de llegada a la aduana de salida pueda ser enviado por el propio declarante cuando este sea OEA y que las aduanas puedan establecer formas alternativas de justificar la autorización de salida de los DAE (capítulo 6.º). Se incluye un nuevo apéndice con la descripción de los estados ECS y las condiciones para realizar la modificación de las declaraciones de exportación.

Se modifica el contenido del apéndice IV para incluir instrucciones relativas a las mercancías de equipamiento y avituallamiento con destino a buques y aeronaves.

Se aclaran las instrucciones relativas al procedimiento de emergencia para el ECS en caso de interrupción del sistema informático.

Se amplía el procedimiento de despacho centralizado nacional para las declaraciones de exportación y vinculación a depósito.

Asimismo, se actualizan códigos y se rectifican errores de la Resolución anterior.
Tercero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Impuesto sobre Sociedades.

Resolución de 16 de julio de 2012, de la Dirección General de Tributos, en relación con la limitación en la deducibilidad de gastos financieros en el Impuesto sobre Sociedades. [\[+ ver 17 páginas\]](#)

La Dirección General de Tributos establece criterios interpretativos en relación con:

Primero. Concepto de gastos financieros e ingresos procedentes de la cesión a terceros de capitales propios.

Segundo. Beneficio operativo.

Tercero. Aplicación de gastos financieros procedentes de ejercicios anteriores.

Cuarto. Beneficio operativo que no ha determinado la deducibilidad de gastos financieros en un período impositivo.

Quinto. Ejemplos de la aplicación del artículo 20 del TRLIS en régimen individual de tributación.

Sexto. Determinación de la limitación en la deducibilidad de gastos financieros en los grupos de consolidación fiscal.

Séptimo. Reglas específicas para grupos de consolidación fiscal en los que participen entidades de crédito.

Octavo. Ejemplos de la aplicación del artículo 20 del TRLIS dentro del grupo de consolidación fiscal.

Noveno. Entidades que se incorporan a un grupo de consolidación fiscal con gastos financieros de períodos impositivos anteriores a dicha incorporación, pendientes de deducir.

Décimo. Entidades que se incorporan a un grupo de consolidación fiscal con beneficio operativo de períodos impositivos anteriores a dicha incorporación, pendiente de utilizar en la deducción de gastos financieros.

Undécimo. Cálculo del deterioro de valor de la participación en entidades que forman parte de un grupo de consolidación fiscal.

Duodécimo. Entidades que abandonan el grupo de consolidación fiscal o extinción del grupo fiscal.

Por la complejidad del tema y la importancia de su correcta aplicación durante la semana pondremos a vuestra disposición un videotutorial explicativo de la interpretación contenida en la Resolución de la DGT

17 de julio de 2012

DOUE 14/07/2012



EUR-Lex

[L187](#) [C210](#) [C210A](#)

No se publican normas con trascendencia económico - fiscal



DOGC

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 230 34 00
Fax 93 230 34 39
08020 Barcelona
ISSN 1998-2085
DL B-8881-4/2007

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

Dimarts, 17 de juliol de 2012 – Núm. 6171

RESOLUCIÓ 662/IX, de 5 de juliol de 2012, de validació del Decret llei 1/2012, del 26 de juny, de mesures per complir el Pla econòmic financer de reequilibri de la Generalitat de Catalunya i altres necessitats derivades de la conjuntura economicofinancera (tram. 203-00005/09).



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB n° 102

17.07.2012

No se publican normas con trascendencia económico - fiscal

**BOLETIN DE LA OFICIAL
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

B.O.C.Mnum.168

16.07.2012

No se publican normas con trascendencia económico - fiscal

Num. 6820

**DIARI OFICIAL
DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

17.07.2012

No se publican normas con trascendencia económico - fiscal



Martes, 17 de julio de 2012

nº 139

CORRECCIÓN de errores de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (BOC nº 124, de 26.6.12) . [\[+ ver\]](#)

DECRETO 74/2012, de 9 de julio, del Presidente, por el que se crea y regula la sede electrónica y registro electrónico en la Presidencia del Gobierno. [\[+ ver\]](#)

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

Martes, 17 de julio de 2012 -

num. 139

No se publican normas con trascendencia económico - fiscal

BOTHA Boletín Oficial de Araba de 17/07/2012

No se publica

BOG Boletín Oficial de Gipuzkoa de 17/07/2012 – 136

[\[Notificaciones \]](#)

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 16/07/2012 – 136

No se publican normas con trascendencia económico - fiscal

e-tributs

Programa d'ajuda del model 600: Declaracions de fets imposables posteriors al 30 de juny de 2012

Per declarar fets imposables produïts amb posterioritat al 30 de juny de 2012 cal descarregar la darrera versió del programa d'ajuda publicada al web.

2012

[\[+ Programa d'ajuda de Successions 650-660, 651, 652 i 653 \(2012\)\]](#)

[\[+ Programa d'ajuda de Transmissions 600 i 620 \(2012\)\]](#)

Aquest programa us permetrà declarar transmissions patrimonials de tots els exercicis anteriors (des de 1999 fins al 31 de desembre de 2012).

Supressió del servei telefònic de consultes generals d'informació tributària

A partir del dia 16 de juliol de 2012 se suprimirà el servei telefònic de consultes generals d'informació tributària.

primer @lector @

Evolución 2010 – 2012 de los porcentajes de retención aplicables a las rentas del IRPF sujetas a retención (excluidos los rendimientos del trabajo “general”) Artículo 101 de la LIRPF

| | | |
|---|------|-------------------------|
| ▪ Rendimientos por la condición de Administradores y Miembros del Consejo de administración | 2. | 35% |
| ▪ Rendimientos de impartir cursos, conferencias,... | 3. | 15% |
| ▪ Elaboración de obras literarias que se cedan los derechos | 3. | 15% |
| Rendimientos del capital mobiliario | 4. | 19% |
| Rendimientos de: | | |
| ▪ actividades profesionales | 5.a) | 15% 7% |
| ▪ actividades agrícolas y ganaderas | 5.b) | 2%/ 1% |
| ▪ actividades forestales | 5.c) | 2% |
| ▪ determinadas las actividades empresariales en EO | 5.d) | 1% |
| Ganancias patrimoniales sujetas | 6. | 19% |
| Premios | 7. | 19% |
| Rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos | 8. | 19% |
| Rendimientos derivados de la propiedad intelectual, industrial, asistencia técnica ... | 9. | 19% |
| Rendimientos del arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas | 9. | 19% |
| Rendimientos de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen | 10. | 24% |
| Rendimientos de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen art. 92.8. LIRPF | 10. | 19% |

Tipos vigentes al 01.01.2010
Redacción Ley 26/2009



Efectos para periodos impositivos iniciados en 2012 y 2013
DA trigésima quinta añadida Real Decreto-ley 20/2011 y Ley 2/2012

| |
|-------------------------|
| 35% → 42% |
| 15% |
| 15% |
| 19% → 21% |
| 15% 7% |
| 2%/ 1% |
| 2% |
| 1% |
| 19% → 21% |
| 24% |
| 19% → 21% |



Redacción artículo 25.2. Real Decreto-ley 20/2012
Efectos a partir de 01.01.2014 por aplicación de la DT vigésima tercera añadida Real Decreto-ley 20/2012

| |
|------------------------------------|
| 15% → 19% |
| 15% → 19% |
| 15% → 19% 7% → 9% |
| 19% → 21% |
| 24% |
| 19% → 21% |



DT vigésima tercera
Aplicable a Rendimientos satisfechos o abonados a partir del 01.09.2012 hasta el 31.12.2013

| |
|-------------------------------|
| 35% → 42% |
| 19% → 21% |
| 19% → 21% |
| 19% → 21% |
| 19% → 21% 9% |
| 2%/ 1% |
| 2% |
| 1% |
| 19% → 21% |
| 24% |
| 19% → 21% |